



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6822

**DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS,
DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES
ELECTRÓNICOS.**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º Objeto.

Establecer un marco jurídico para la identificación electrónica, firma electrónica, el sello electrónico, el sello de tiempo electrónico, el documento electrónico, el expediente electrónico, el servicio de entrega electrónica certificada, el servicio de certificado para la autenticación de sitios web, el documento transmisible electrónico y en particular para las transacciones electrónicas.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación.

La presente ley aplica a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, así como en los procesos privados, administrativos y judiciales tramitados electrónicamente salvo disposición legal en contrario, o que por su naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles.

Artículo 3.º Principios.

En la aplicación de la presente ley, deben observarse los siguientes principios:

- a) Equivalencia funcional.
- b) Neutralidad tecnológica.
- c) No discriminación contra el uso de las comunicaciones electrónicas.
- d) Libre competencia.
- e) Compatibilidad internacional.
- f) Buena fe.

Toda interpretación de los preceptos de la presente ley deberá guardar armonía con los principios señalados.

LEY N° 6822

Artículo 4.º Definiciones.

A efectos de la presente ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

1) Autenticación electrónica: un proceso electrónico que posibilita la identificación electrónica de una persona física o jurídica, o del origen y la integridad de datos en formato electrónico.

2) Autoridad de Aplicación: órgano competente del Estado encargado de interpretar, regular, aplicar y velar por lo ordenado y establecido en la presente ley.

3) Certificado cualificado de autenticación de sitio web: un certificado de autenticación de sitio web que ha sido expedido por un prestador cualificado de servicios de confianza y que cumple los requisitos establecidos en el artículo 61 de la presente ley.

4) Certificado cualificado de firma electrónica: un certificado de firma electrónica que ha sido expedido por un prestador cualificado de servicios de confianza y que cumple los requisitos establecidos en el artículo 43 de la presente ley.

5) Certificado cualificado de sello electrónico: un certificado de sello electrónico que ha sido expedido por un prestador cualificado de servicios de confianza y que cumple los requisitos establecidos en el artículo 53 de la presente ley.

6) Certificado de autenticación de sitio web: una declaración electrónica que permite autenticar un sitio web y vincula el sitio web con la persona física o jurídica a quien se ha expedido el certificado.

7) Certificado de firma electrónica: una declaración electrónica que vincula los datos de validación de una firma con una persona física y confirma, al menos, el nombre o el seudónimo de esa persona.

8) Certificado de sello electrónico: una declaración electrónica que vincula los datos de validación de un sello con una persona jurídica y confirma el nombre de la misma.

9) Copia auténtica electrónica: consiste en la reproducción del contenido del documento original a una copia realizada por cualquier medio electrónico.

10) Creador de un sello: una persona jurídica que crea un sello electrónico.

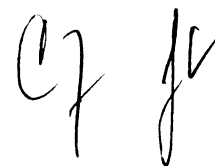
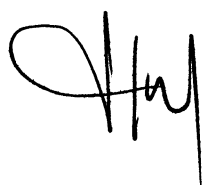
11) Datos de creación de la firma electrónica: los datos únicos que utiliza el firmante para crear una firma electrónica.

12) Datos de creación del sello electrónico: los datos únicos que utiliza el creador del sello electrónico para crearlo.

13) Datos de identificación de la persona: un conjunto de datos que permite establecer la identidad de una persona física o jurídica, o de una persona física que representa a una persona jurídica.

14) Datos de validación: los datos utilizados para validar una firma electrónica o un sello electrónico.

15) Destinatario: toda persona designada por el remitente para recibir el mensaje, pero que no esté actuando a título de intermediario con respecto a él.



LEY N° 6822

16) Digitalización certificada: proceso tecnológico que permite, mediante la aplicación de técnicas foto electrónicas o de escáner, convertir la imagen contenida en un documento en papel, en una imagen digital codificada conforme a las disposiciones del artículo 74 de la presente ley.

17) Dispositivo cualificado de creación de firma electrónica: un dispositivo de creación de firmas electrónicas que cumple los requisitos establecidos en el artículo 44 de la presente ley.

18) Dispositivo cualificado de creación de sello electrónico: un dispositivo de creación de sellos electrónicos que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 54 de la presente ley.

19) Dispositivo de creación de firma electrónica: un equipo o programa informático configurado que se utiliza para crear una firma electrónica.

20) Dispositivo de creación de sello electrónico: un equipo o programa informático configurado que se utiliza para crear un sello electrónico.

21) Documento electrónico: toda información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos o similares, incluida, cuando proceda, toda la información lógicamente asociada o vinculada de alguna otra forma a ella de modo que forme parte del documento, se haya generado simultáneamente o no.

22) Documento o título transmisible emitido en papel: todo documento o título transmisible emitido en papel que faculte a su tenedor para reclamar el cumplimiento de la obligación indicada en dicho documento o título y para transmitir el derecho a obtener el cumplimiento de la obligación indicada en el documento o título mediante la transmisión de este.

23) Documento transmisible electrónico: todo documento electrónico que cumpla con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la presente ley.

24) Domicilio electrónico: sistema de información destinado a recibir notificaciones electrónicas en procesos privados, judiciales o administrativos.

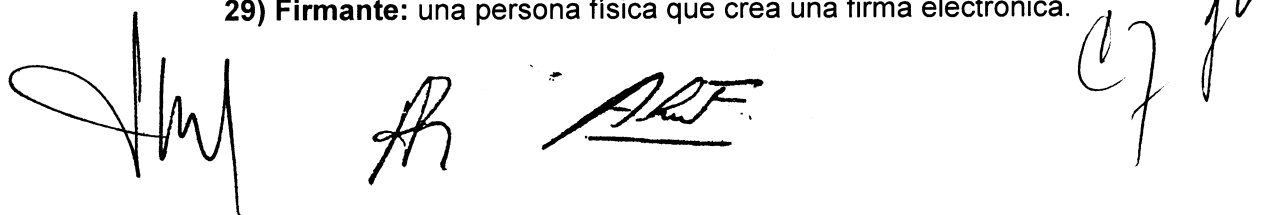
25) Electrónico: característica de la tecnología que tiene capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares.

26) Expediente electrónico: conjunto de datos registrados en un soporte electrónico durante el seguimiento y hasta la finalización de una actividad institucional o personal, y que comprende un contenido, un contexto y una estructura suficiente para constituir una prueba o una evidencia de esa actividad.

27) Firma electrónica cualificada: una firma electrónica que se crea mediante un dispositivo cualificado de creación de firmas electrónicas y que se basa en un certificado cualificado de firma electrónica, la cual deberá estar vinculada al firmante de manera única, permitir la identificación del firmante, haber sido creada utilizando datos de creación de la firma electrónica que el firmante puede utilizar, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo y estar vinculada con los datos firmados por la misma de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.

28) Firma electrónica: los datos en formato electrónico anexos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos que utiliza el firmante para firmar.

29) Firmante: una persona física que crea una firma electrónica.

The image shows four distinct handwritten signatures in black ink. From left to right: the first is a cursive signature with a large initial 'M'; the second is a stylized signature with the letters 'AR'; the third is a signature with 'AR' followed by a horizontal line; the fourth is a signature with 'C' and 'J'.

LEY N° 6822

30) Identificación electrónica: proceso de utilizar los datos de identificación de una persona en formato electrónico que representan de manera única a una persona física o jurídica o a una persona física que representa a una persona jurídica.

31) Índice electrónico: relación de documentos electrónicos de un expediente electrónico, firmada o sellada por el responsable, órgano o entidad actuante, según proceda y cuya finalidad es garantizar la integridad del expediente electrónico y permitir su recuperación siempre que sea preciso.

32) Medios de identificación electrónica: una unidad material y/o inmaterial que contiene los datos de identificación de una persona y que se utiliza para la autenticación en servicios en línea.

33) Metadato: información estructurada o semiestructurada que posibilita la creación, registro, clasificación, acceso, conservación y disposición de los documentos a lo largo del tiempo.

34) Organismo de evaluación de conformidad: organismo que desempeña actividades de evaluación de la conformidad a un prestador de servicios de confianza y de los servicios de confianza que este presta conforme a la presente ley.

35) Organismo de supervisión: organismo que concede y retira la cualificación a los prestadores de servicios de confianza y a los servicios de confianza que prestan además de las funciones establecidas en el artículo 17 de la presente ley.

36) Órgano de acreditación y supervisión: órgano que desempeña actividades de acreditación y supervisión conforme a las disposiciones del artículo 87 de la presente ley.

37) Parte usuaria: la persona física o jurídica que confía en el servicio de confianza.

38) Prestador cualificado de servicios de confianza: un prestador de servicios de confianza que presta uno o varios servicios de confianza cualificados y al que el organismo de supervisión ha concedido la habilitación;

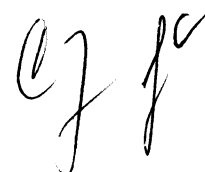
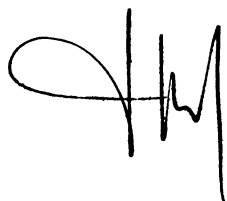
39) Prestador de servicios de confianza: una persona física o jurídica que presta uno o más servicios de confianza, bien como prestador cualificado o como prestador no cualificado de servicios de confianza.

40) Producto: un equipo o programa informático, o los componentes pertinentes del mismo, destinado a ser utilizado para la prestación de servicios de confianza.

41) Remitente: toda persona que haya actuado por su cuenta o en cuyo nombre se haya actuado para enviar o generar el documento electrónico antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de intermediario con respecto a él.

42) Sello cualificado de tiempo electrónico: sello cualificado de tiempo electrónico que debe vincular la fecha y hora con los datos de forma que se elimine razonablemente la posibilidad de modificar los datos sin que se detecte, basarse en una fuente de información temporal vinculada al Tiempo Universal Coordinado y haber sido firmada mediante el uso de una firma electrónica o sellada con un sello electrónico del prestador cualificado de servicios de confianza o por cualquier método equivalente.

43) Sello de tiempo electrónico: datos en formato electrónico que vinculan otros datos en formato electrónico con un instante concreto, aportando la prueba de que estos últimos datos existían en ese instante.



LEY N° 6822

44) Sello electrónico cualificado: un sello electrónico que se crea mediante un dispositivo cualificado de creación de sellos electrónicos y que se basa en un certificado cualificado de sello electrónico, el cual deberá estar vinculado al creador del sello de manera única, permitir la identificación del creador del sello, haber sido creado utilizando datos de creación del sello electrónico que el creador del sello puede utilizar para la creación de un sello electrónico, con un alto nivel de confianza, bajo su control exclusivo, y estar vinculado con los datos a que se refiere de modo tal que cualquier modificación ulterior de los mismos sea detectable.

45) Sello electrónico: datos en formato electrónico anexos a otros datos en formato electrónico, o asociados de manera lógica con ellos, para garantizar el origen y la integridad de estos últimos.

46) Servicio cualificado de entrega electrónica certificada: un servicio cualificado de entrega electrónica certificada prestado por uno o más prestadores cualificados de servicios de confianza, que permite asegurar con un alto nivel de fiabilidad la identificación del remitente, garantizar la identificación del destinatario antes de la entrega de los datos, estar protegidos el envío y recepción de datos por una firma electrónica o un sello electrónico de un prestador cualificado de servicios de confianza de tal forma que se impida la posibilidad de que se modifiquen los datos sin que se detecte, indicar claramente al emisor y al destinatario de los datos cualquier modificación de los datos necesarios a efectos del envío o recepción de los datos, indicar mediante un sello cualificado de tiempo electrónico la fecha y hora de envío, recepción y eventual modificación de los datos.

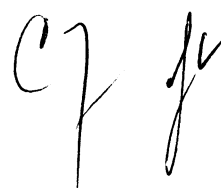
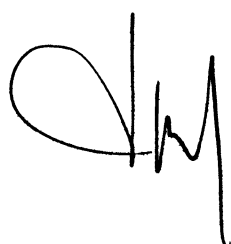
47) Servicio de confianza cualificado: el servicio electrónico prestado habitualmente a cambio de una remuneración, consistente en: a) la creación, verificación y validación de firmas electrónicas cualificadas, sellos electrónicos cualificados, sellos cualificados de tiempo electrónicos, servicios cualificados de entrega electrónica certificada y certificados relativos a estos servicios, y/o b) la creación, verificación y validación de certificados cualificados para la autenticación de sitios web, y/o c) la preservación de firmas, sellos o certificados cualificados electrónicos relativos a estos servicios, d) servicio de expedición de medios de identificación en virtud a sistemas de identificación electrónica con nivel de seguridad alto.

48) Servicio de confianza: el servicio electrónico prestado habitualmente a cambio de una remuneración, consistente en: a) la creación, verificación y validación de firmas electrónicas, sellos electrónicos, sellos de tiempo electrónicos, servicios de entrega electrónica certificada y certificados relativos a estos servicios, o b) la creación, verificación y validación de certificados para la autenticación de sitios web, o c) la preservación de firmas, sellos o certificados electrónicos relativos a estos servicios, d) servicio de expedición de medios de identificación en virtud a sistemas de identificación electrónica.

49) Servicio de entrega electrónica certificada: un servicio electrónico que permite transmitir datos entre partes terceras por medios electrónicos y aporta pruebas relacionadas con la gestión de los datos transmitidos, incluida la prueba del envío y la recepción de los datos, y que protege los datos transmitidos frente a los riesgos de pérdida, robo, deterioro o alteración no autorizada.

50) Sistema de identificación electrónica: un régimen para la identificación electrónica en virtud del cual se expiden medios de identificación electrónica a las personas físicas o jurídicas o a una persona física que representa a una persona jurídica.

51) Validación: el proceso de verificar y confirmar la validez de una firma o sello electrónico.



LEY N° 6822

**TÍTULO SEGUNDO
SERVICIOS DE CONFIANZA
Sección I
Disposiciones Generales**

Artículo 5.º Prestadores de servicios de confianza sujetos a la ley.

1. La presente ley se aplica a los prestadores de servicios de confianza establecidos en la República del Paraguay. Se entiende que un prestador de servicios de confianza está establecido en Paraguay cuando su residencia o domicilio se halle en territorio paraguayo, siempre que éstos coincidan con el lugar en que esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

2. Se considera que un prestador opera mediante un establecimiento permanente situado en territorio paraguayo cuando disponga en él, de forma continuada o habitual, de instalaciones o lugares de trabajo en los que realice toda o parte de su actividad.

3. Se presume que un prestador de servicios de confianza está establecido en Paraguay cuando dicho prestador o alguna de sus sucursales se haya inscripto en el registro público en el que fuera necesaria la inscripción para la adquisición de personalidad jurídica.

La mera utilización de medios tecnológicos situados en Paraguay para la prestación o el acceso al servicio no implica, por sí sola, el establecimiento del prestador en Paraguay.

4. Para constituirse en Prestador Cualificado de Servicios de Confianza, la prestación del servicio debe contemplarse en su carta orgánica o instrumento de creación.

Artículo 6.º Carga de la prueba.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, los prestadores de servicios de confianza son responsables de los perjuicios causados de forma deliberada o por negligencia a cualquier persona física o jurídica en razón del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.

La carga de la prueba de la intencionalidad o la negligencia de un prestador no cualificado de servicios de confianza corresponde a la persona física o jurídica que alegue los perjuicios a que se refiere el primer párrafo.

Corresponde al prestador cualificado de servicios de confianza demostrar que los perjuicios a que se refiere el párrafo primero se produjeron sin intención ni negligencia por su parte.

2. Cuando un prestador de servicios informe debidamente a sus clientes con antelación sobre las limitaciones de la utilización de los servicios que presta y estas limitaciones sean reconocibles para un tercero, el prestador de servicios de confianza no será responsable de los perjuicios producidos por una utilización de los servicios que vaya más allá de las limitaciones indicadas.

Artículo 7.º Aspectos internacionales.

1. Los servicios de confianza prestados por los prestadores de servicios de confianza establecidos fuera del país serán reconocidos como legalmente equivalentes a los servicios de confianza cualificados prestados por prestadores cualificados de servicios de confianza establecidos en la República del Paraguay si los servicios de confianza son reconocidos en virtud de acuerdos de reconocimiento mutuo celebrado entre autoridades normativas de cada país o con organizaciones internacionales de conformidad a la reglamentación correspondiente.



LEY N° 6822

2. Los acuerdos a que se refiere el apartado 1 deben garantizar, en particular, que:

a) Los prestadores de servicios de confianza establecidos fuera del país u organizaciones internacionales y los servicios de confianza que prestan, cumplen los requisitos aplicables a los prestadores cualificados de servicios de confianza establecidos en el Paraguay y a los servicios de confianza cualificados que prestan.

b) Los servicios de confianza cualificados prestados por prestadores cualificados de servicios de confianza establecidos en Paraguay son reconocidos como legalmente equivalentes a los servicios de confianza prestados por prestadores de servicios establecidos fuera del país u organizaciones internacionales con los que se celebran acuerdos.

Artículo 8.º Accesibilidad para las personas con discapacidad.

Siempre que sea factible, los servicios de confianza prestados y los productos para el usuario final utilizados en la prestación de estos servicios deben ser accesibles para las personas con discapacidad.

Artículo 9.º Tratamiento y protección de los datos personales.

Los prestadores de servicios de confianza sólo pueden recolectar los datos personales directamente de la persona a quien esos datos se refieran. Estas deben dar su consentimiento expreso e informado a tales efectos. La recolección y procesamiento en general de los datos personales se realizarán solo en la medida en que los mismos sean necesarios para la prestación del servicio de confianza. Los datos personales no pueden ser procesados para otro fin distinto al acordado, sin el consentimiento expreso del titular de los datos.

No se prohibirá la utilización de los seudónimos en las transacciones electrónicas, al efecto, los prestadores de servicios de confianza que consignen un seudónimo en un certificado electrónico deberán constatar la verdadera identidad del firmante o titular del certificado y conservar la documentación que la acredite. Dichos prestadores de servicios de confianza estarán obligados a revelar la citada identidad cuando lo soliciten los órganos judiciales y otras autoridades públicas para el ejercicio de las funciones.

Sección II

Obligaciones y responsabilidades de los prestadores de servicios de confianza.

Artículo 10. Obligaciones de los prestadores de servicios de confianza.

1. Los prestadores de servicios de confianza deben publicar información veraz y acorde con la presente ley y sus reglamentaciones.

2. Los prestadores de servicios de confianza que expidan certificados electrónicos, deben cumplir también las siguientes obligaciones:

a) No almacenar ni copiar, por sí o a través de un tercero, los datos de creación de firma, de sello o de autenticación de sitio web de la persona física o jurídica a la que hayan prestado sus servicios, salvo en caso de su gestión en nombre del firmante o del creador del sello.

En este caso, se debe utilizar sistemas y productos fiables, incluidos canales de comunicación electrónica seguros, aplicar procedimientos y mecanismos técnicos y organizativos adecuados, para garantizar que el entorno sea fiable y se utilice bajo el control exclusivo del titular del certificado. Además, deben custodiar y proteger los datos de creación de firma, de sello o de autenticación de sitio web frente a cualquier alteración, destrucción o acceso no autorizado, así como garantizar su continua disponibilidad.

